

Sesión del 31 de Julio de 1899

Presidencia del H. Sr. D. Luis Dillon

Concurrieron los H. H. Sr. A. Arias, Borja Angel Modesto, Borja Luis Felipe, Burbano de Lara, Corral, Cortes, Delon, Diele Juan Francisco, Game, Gomez de la Torre, Heredia, Marchan G., Ojaneva, Prieto, Pino y Vela.

Leida el acta de instalacion por el H. Burbano de Lara que funcionaba como Secretario ad-hoc de la Camara, fue aprobada luego prestó la juramentacion constitucional, el infrascripto para ejercer la Secretaria.

Conseguida fue aprobado el siguiente Cuadro de Comisiones presentado por la Comision de la Mesa.

Cuadro de Comisiones de la H. Camara del Senado.

Comision de la Mesa.	Dr. Miguel Prieto.
Señores:	
Presidente.	RR EE.
Vicepresidente.	Dr. Luis J. Borja.
Doctor. Leopoldo Pino	" Juan de Dios Corral
" Francisco de P. Arias	Miguel Prieto
" Angel M. Borja	
Señor. Juan Francisco Game	1 ^a de Hacienda
Constitucion.	Sr. Ricardo Garcia
Dr. Cesare A. Cortes.	Dr. Luis J. Borja.
" Francisco de P. Arias	Sr. Juan J. Diele
" Daniel Burbano de Lara	2 ^a de Hacienda.
Legislacion.	Dr. Angel M. Borja
Dr. Luis J. Borja	Sr. Juan Francisco Game
" Leopoldo Pino	Dr. Beltrario Heredia.

Obras Públicas.

Dr. Alejandro Gómez de la Torre
Sr. Rafael Ontaneda
Sr. Juan J. Treles.

Credito Público.

Sr. Gerardo Garcia.
Dr. Luis P. Boya.
Sr. Juan Juan Game
Dr. Angel M. Boya.
Sr. José A. Moreira.

Industria, Comercio y Agricultura.

Dr. Alejandro Gómez de la Torre
Dr. Basilio Heredia
Sr. José Moreira
Sr. Juan Francisco Game

Instrucción Pública.

Dr. Leopoldo Lino
" Daniel Burbano de Zora
" Alejandro Gómez de la Torre

Culto, Beneficencia y Justicia.

Dr. Angel M. Boya
" Francisco de P. Oyar
Sr. Juan Juan Game
Sr. Gerardo Garcia.
Dr. Juan de Dios Corral

Interior y Policía.

Dr. Ceser O. Cortero
" Francisco Marchán G.
Sr. Rafael Ontaneda.

1ª de Peticiones

Dr. Juan de Dios Corral
" Francisco de P. Oyar
" Miguel Falconi.

Segunda de Peticiones.

Dr. Miguel Prieto
Gal. Francisco H. Moncayo
Dr. Daniel Burbano de Zora

Exensas y Calificaciones.

Dr. Juan de Dios Corral
" Jacinto Vela.
" Miguel Falconi

Guerra y Marina.

Gal. Francisco H. Moncayo
Dr. Francisco Marchán G.
" Jacinto Vela.

Revisión.

Dr. Luis J. Boya
" Leopoldo Lino.

Como el H. Boya Luis Felipe observara la necesidad de tener un Reglamento Interior para apuntar a él los procedimientos de la H. Cámara, el H. Gume con apoyo del H. Boya Angel Modesto, hizo la siguiente moción que fue aprobada: "Que se adopte el Reglamento Interior que rige en la Cámara del Senado el año próximo pasado, previa una sola discusión."

En consecuencia se dio lectura al citado Reglamento, el cual fue aprobado con las siguientes modificaciones: 1ª Que en el párrafo único del artº 6º se diga "cuatro de marzo" en vez de "tres". 2ª Proposición del H. Boya Luis Felipe, apoyada por el H. Gume, el artº 8º de la sección 4ª quedó reducido a los siguientes términos: "Habrá dos sesiones diarias de una a cinco y media de la tarde y de siete y media hasta las nueve de la noche; que siendo también reformado en este sentido el artículo 76 de la sección 10ª; y 3ª El artº 82 de esta última sección, se le agregó la frase "en una sola discusión."

A continuación se leyeron el telegrama que con fecha 3 del presente viri de Guayaquil, el Señor Zifardo García, Secretario pro no concurris, al Congreso extraordinario, y la comunicación del Señor Víctor G. Gangahena en la que pidiendo en nombre de los señores presentados a la Junta Preparadora, solicita también se le exima de la obligación de asistir a la Cámara, como suplente de la provincia de Imbabura. La Presidencia ordenó pasaran ambos documentos a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

Se dio cuenta de un Oficio del Ministerio de Hacienda, en el que encarece el estudio del proyecto relativo al arrendamiento de las Minas de petróleo y

brea de Santa Elena, presentado a la Asamblea Constituyente de 1896-97, en consecuencia se ordenó pasar al Archivero del Poder Legislativo dicho proyecto, para someterlo oportunamente a la deliberación de la Cámara.

El H. Dip. Luis Felipe con apoyo del H. Conal, hizo la siguiente moción: "Que se nombre una Comisión para que trabaje las reformas al Reglamento Interior que debe reunirse en el Congreso ordinario". Después de un ligero debate entre los H. H. autores de la moción y el H. Conal, resultó aprobada.

La Presidencia, entonces designó a los H. H. Boya B. J., Conal y Pino para dicha Comisión.

Después de la lectura al Mensaje del Sr. Presidente de la República al Congreso extraordinario y una vez terminada, el H. Conal dijo: "Sr. Presidente:

Supuse que el Mensaje que acaba de leerse se mandaría pasar al estudio de nuestras Comisiones para que informara detenidamente acerca de las ventajas o desventajas que pudieran venir al Ecuador con la admisión de los proyectos políticos, económicos y administrativos contenidos en las indicaciones del Sr. Presidente de la República; pero ya que así no ha sucedido, cada uno de los H. H. Senadores las apreciarán particularmente para aceptarlas o no cuando vengan a discusión. Mas lo que no puedo pasar en silencio ni como legislador ni como ciudadano son las gravísimas inculpaciones infundadas que se hacen al Clero y al Romano Pontífice ahora un año en el Congreso ordinario, no obstante la garantía que

se había dado de la honra nacional, se su-
 primió el tres mil que gravaba la propie-
 dad raíz y el impuesto sobre la exportación
 del cacao, destinados por la ley y por un tra-
 tado solemne al sostenimiento del Culto
 Católico y de sus Ministros. Se fingía res-
 tablecer la contribución del diezmo, de una ma-
 nera puramente nominal, por lo mismo que
 no se le concedía á la Iglesia acción para
 el cobro, que se ha hecho imposible y que,
 además, se pretende prohibir en absoluto. Hoy
 Obispos y Sacerdotes privados de su medio
 de subsistencia y hasta de su poder es-
 piritual, viven en las amarguras del confi-
 nio ó del destierro; y es precisamente hoy
 que se les inculpa de haber insaciados
 de oro y poder. No es esta la más impu-
 dente y amarga ironía? Cuales los bie-
 nes que ha adquirido la Iglesia en estos
 aciagos tiempos? Cual la autoridad que ha
 podido ejercer con la libertad que le com-
 pete, por derecho divino? Verdaderamente
 lo único que se le ha dado es la esclavitud,
 el hambre y el desprecio. Y volver
 remos a traer, Señor Presidente, la cues-
 tion religiosa en sus más alarmantes
 aspectos, no es imposibilitar, de propósito, las
 labores del cuerpo legislativo en todo lo que pu-
 diera ser útil á la República? No es aban-
 dar más y más el abismo de separación entre la
 católica Nación ecuatoriana y los actuales gover-
 nantes? Es para esto, Sr. Presidente, que las
 inculpaciones no se limitan al Sacerdocio de
 Ecuador, sino que suben audaces hasta la San-
 ta Sede Romana. Naciones decendientes como la
 Rusia, como la Alemania se han inclinado
 con reverencia al tratar con el sapientísimo León
 XIII; y, no es con una sola plumada del Men-
 saje leído, que se puede cambiar el con-

cepto reciente y mil veces repetido de los hombres más eminentes de este siglo, que unánimes esperan de sólo la política ilustrada y justa del Vaticano, en sus relaciones con los demás Estados, la salvación del orden y la paz sociales, destruidos por la impiedad.

Concluye el Mensaje, después de habersele pido al clero del derecho más importante en la vida republicana: del derecho de ser elegidos para representantes a la Nación, con la oferta incompatible de Nacionalizar de veras nuestro clero; Se quiere ya Iglesia como la de Inglaterra en la que el jefe del poder temporal, es, al mismo tiempo, el supremo mandatario del poder espiritual? y si no es así, la frase nacionalizar de veras al clero no tiene sentido y manifiesta desconocimiento de la Constitución de la Iglesia católica. Católica quiere decir universal; y, en el gobierno espiritual no se reconocen fronteras: donde quiere que los ministros del catolicismo desempeñen su misión de caridad están en su derecho: no hay entre ellos forasteros ni extranjeros: el Universo mundo es el patrimonio que les señaló su fundador divino.

Oya llegará el día de apreciar, no como sectarios, sino con imparcial y elevado criterio los hechos del Gobierno y los de la Santa Sede; pero entre tanto, protesto como católico y como ciudadano, ahora y para siempre, contra las imputaciones hechas a la Iglesia de Dios y a sus ministros.

Habiéndose dado cuenta del Oficio del Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos, al

cuales acompaña el informe de este Ramo, a indicación del Sr. Borja y Argel y Madrazo, se acordó suprimir la lectura de este documento, a fin de que de una manera detenida lo hicieron los Sr. S. Tenores, particularmente.

Leído el siguiente proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública vigente, pasó a 2ª discusión y a la Comisión respectiva.

Proyecto de reformas a la Ley de Instrucción Pública.

Artículo 1º. El artº 2º. dirá: "Las autoridades de Instrucción Pública son:

- 1º El Consejo General;
- 2º El Ministro de Instrucción Pública;
- 3º Los Directores e Inspectores de escuelas;
- 4º Los Rectores de las Universidades y Colegios;
- 5º Los Decanos Administrativos y las Facultades Universitarias;
- 6º Las Juntas parroquiales de inspección.

Artº 2º. - El artº 3º. dirá: "El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la Capital de la República, y lo compondrán:

- El Ministro de Instrucción Pública;
- El Rector de la Universidad Central,
- un Delegado por cada una de las Universidades del Guayas y el Orzuela,
- y el Director de Escuelas de P. - Abasco.

El Consejo será presidido de los demás como está en el artº de la ley.

Artº 3º. - El artº 4º. dirá: "Corresponde al Consejo:

- 1.º Dar su propio Reglamento etc.
- 2.º Aprobar los Reglamentos especiales etc.
- 3.º Promover ante el Congreso etc.
- 4.º Conocer en ultima instancia etc.
- 5.º Determinar los destinos publicos que sean incompatibles con los cargos de Superiores, Profesores y otros empleados de Instruccion Publica.
- 6.º Declarar vacantes los empleos de los Superiores, profesores y demas empleados de Instruccion Publica, cuando los abandonaren por mas de treinta dias sin causa justa debidamente comprobada.
- 7.º Resolver las consultas de.
- 8.º Designar los teatros, metodos y programas etc.
- 9.º Examinar las obras etc.
- 10.º Declarar la nulidad etc.
- 11.º Desempenar todas las funciones etc.
- 12.º Designar los profesores propietarios de las Universidades y Colegios, regular las demas elevadas por las respectivas Facultades o Juntas Administrativas.

Sección...

Del Ministro de Instrucción Publica.

Art. 4.º Con respecto al Ministro:

- 1.º Elevar con su informe al Consejo General, los Reglamentos de las corporaciones Universitarias, Colegios, Facultades y otros establecimientos de Instruccion Publica, para el objeto designado en el 7.º 2.º del art.º...
- 2.º Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes y decretos concernientes a la Instruccion Publica, cuando lo sea necesario, y pasarlos con su informe al Congreso;

- 3.º Conocer de las causas a que se refieren con los N.º.º.º.º.º de los arts.º.º.º.º.º.º;
- 4.º Cuidar del exacto cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones en materias de Instrucción Pública;
- 5.º Nombrar a los Superiores de los Colegios propuesta en terna de las Juntas Administrativas;
- 6.º Nombrar interinamente a los profesores de las Universidades y Colegios propuesta en terna de la respectiva Facultad de la Junta Administrativa;
- 7.º Conceder licencias hasta por tres meses a los Superiores y Profesores de las Universidades y Colegios;
- 8.º Impedir que se enseñen en los establecimientos Nacionales, Municipales y Libres doctrinas contrarias a las instituciones republicanas, a la moral o a las buenas costumbres;
- 9.º Instruir al Consejo General sobre la necesidad de crear o suprimir alguno u algunos establecimientos de Instrucción Pública;
- 10.º Aprobar el presupuesto anual de las Universidades y Colegios; que deberán elevar las Juntas Administrativas en el mes de noviembre, formándolo para el año siguiente;
- 11.º Dispensar por causas graves, debidamente comprobadas, y con informe del Superior respectivo, la falta de matrícula en siempre o pro tanto, sólo durante el primer bimestre del año escolar;
- 12.º Velar y compelir a las autoridades Subalternas al cumplimiento

to de sus deberes:

- 13 Promover y proteger las asociaciones científicas, literarias y artísticas.
- 14 Favorecer la publicación de obras científicas y literarias, y proponer al Consejo General, la concesión de premios honoríficos y pecuniarios a los autores que lo merezcan.
- 15 Promover el establecimiento, conservación y fomento de Bibliotecas, museos, Gabinete de Observatorio, quinlos animales, Escuelas de Artes y Oficios y demás establecimientos que tengan por objeto cultivar la ciencia o las artes.

Art. 5º El número 10º del art. 6º, dirá: "Informar al Ministro de Instrucción Pública etc."

El N.º 15 del mismo art.º dirá en la parte final: "y por causas graves, debidamente comprobadas, dar cuenta a la Junta Administrativa de la provincia"

Art. 6º Suprimase el N.º 6º del art.º 9º

Art. 7º El art.º 13, agreguese este inciso: "El Colector recaudará directamente toda la suma destinada en la provincia, al ramo de Instrucción primaria; y recibirá asimismo, directamente, del Abis. de Hdo los sellos y timbres de que habla este art.º; para la venta o realización de su valor, incluyendo los derechos que cause la habilitación que previene la ley de sellos"

Art. 8º El art.º 6º dirá: "En cada"

13
Colegio había un Rector y hasta dos Inspectores etc.

El inciso 2.º del mismo art.º terminará: "y tener el grado de Doctor.

El inciso 3.º dirá: Para ser Inspector se requiere tener veinticinco años de edad, ser de buena conducta notoria y de estado seglar.

Art.º 9.º En el art.º 68 digase: "Ministerio de Instrucción Pública, en vez de Consejo General; y agreguese: Los Profesores Recintobairinos serán duran sino por el tiempo indispensable para que las Cátedras se provean en propiedad.

Art.º 10.º En el art.º 70 incisos 4.º y 5.º, donde dice, tres meses, póngase dos; y agreguese el siguiente inciso: Los Abandonaos se considerarán por causa grave, legalmente comprobada, que se funden en cumplimiento del respectivo Colector.

Art.º 11.º En el art.º 71 inciso 3.º, agreguese: "y tener el grado de Doctor.

Art.º 12.º En el art.º 73, donde dice Consejo General, póngase: "Ministerio de Instrucción Pública

Art.º 13.º El art.º 2.º del art.º 105 dirá: "La jubilación se concederá por el Consejo General a los Institutores o Profesores que hubieren servido sus clases por veinticinco años. El jubilado tendrá derecho al sueldo que gozaba al tiempo de la jubilación. Cuando el Profesor haya servido en dos o mas establecimientos, el Consejo fijará la cuota que corresponda a cada uno de ellos. "Para computar los veinticinco años, se abstrará el tiempo que

se haya servido en calidad de sustituto
o interino. Y que hayan escrito una
obra que haya sido aceptada como
texto tendrán derecho a que se
les abone para la jubilación, el
tiempo de ocho años.

Del art. 109 suprimase la primera
parte que dice: El periodo escolar,
se compone de cuatro años. Dado etc.

La petición del H. Corral,
la Presidencia ordeno se oficiara al
Poder Ejecutivo pidiéndole que in-
formara sobre si fueron o no objeto
de las reformas a la Ley del Ins-
trucción Pública, formuladas por la
última Legislatura, y que caso de ha-
berla sido se publicaran las
objeciones en el tiempo señalado por
la Constitución.

La moción del H. Gamero,
el Sr. Presidente ordeno que las Comi-
siones de Legislación y Constitución,
resolvieran el asunto relativo a las elec-
ciones del Vicepresidente de la Repu-
blica, sometido en el Mensaje del Po-
der Ejecutivo.

El Sr. Gamero
propuso que se nombre una Comi-
sion para que informe acerca del
asunto que se relaciona con la
Ley de Monedas indicada en el citado
Mensaje, indicacion que no fue
aceptada porque el Ejecutivo no
habia remitido al respecto nin-
gun proyecto de ley.

Terminó la sesion.
El Presidente
Luis Hilton
El Secretario
Celiano Monge